

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1.- Modificase el artículo 18 de la ley 24.241, que queda redactado de la siguiente manera:

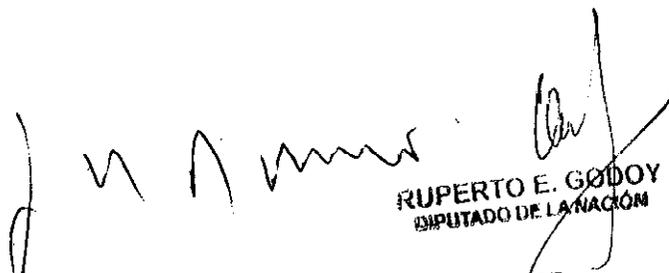
- Las prestaciones del régimen previsional público serán financiadas exclusivamente con los siguientes recursos:

- a) Los aportes personales de los afiliados comprendidos en el régimen previsional público.
- b) Las contribuciones a cargo de los empleadores, establecidas en el artículo 11 de esta Ley.
- c) Dieciséis (16) puntos de los veintisiete (27) correspondientes a los portes de los trabajadores autónomos;
- d) La recaudación del Impuesto sobre los Bienes Personales no incorporados al Proceso Económico o aquél que lo sustituya en el futuro, y otros tributos de afectación específica al sistema jubilatorio;
- e) Los recursos adicionales que anualmente fije el Congreso de la Nación en la Ley de Presupuesto;
- f) Intereses, multas y recargos;
- g) Rentas provenientes de inversiones;
- h) Las comisiones por tramitación de los expedientes a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, cuyo monto será fijada por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones**
- i) Todo otro recurso que corresponda ingresar al régimen previsional público

Artículo 2.-: Incorpórase el siguiente párrafo in fine al artículo 70 de la ley 24.241:

Cada administradora debe abonar una comisión a la ANSES por la tramitación del expediente de cada administrado que realiza para la verificación y control como órgano de aplicación.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JOSÉ ANTONIO ROMERO
DIPUTADO DE LA NACION

RUPERTO E. GODOY
DIPUTADO DE LA NACION


Dr. DOMINGO VITALE
DIPUTADO DE LA NACION